

RADICACION: 080013153007202100012100
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RITA MARGARITA ROCHA
PALACIO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. -
Sírvasse resolver. -

Barranquilla; abril 15 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL QUINCE (15)
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por el Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PEÑEROS, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante; en lo que respecta al embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-81432, ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 79 B # 74 A – 214, que era de propiedad de la difunta señora Rocha Palacio.-

Por consiguiente, una vez revisado el expediente digital de la referencia observa el despacho que con la presente solicitud no se aporta el Certificado de Libertad y tradición del inmueble antes mencionado; a sabiendas que este es el único documento idóneo, pleno y completo, no solo para acreditar la titularidad y las características del bien “sino *también de datos antecedentes que allí se registran como único medio de determinación de propiedad y de la tradición o tradiciones de un bien*”

Ante lo cual, es del caso no acceder a decretar la medida cautelar solicitada. -

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PEÑEROS, por lo expuesto en parte motiva del presente auto. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.